



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO
DEMANDADO:	JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00119-00

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, mediante auto del 16 de marzo de 2023 se ordenó a la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, notificar al señor James Bohórquez Agudelo, en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y sólo en el supuesto de que no se logre materializar dicho acto procesal, se solicite su emplazamiento.

CONSIDERACIONES

1º La parte actora puso en conocimiento la notificación efectuada a James Bohorquez Agudelo en la dirección: jbohorquez.ag@gmail.com, la cual manifiesta que obtuvo de la escritura de englobe del proceso objeto de garantía real y solicita no tener por contestada la demanda y dirección física Calle 4 No. 9-65 barrio las Palmas de la Ciudad de Villa de Leyva.

Ahora bien, revisado la notificación realizada se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que indica como naturaleza del proceso Verbal, radicado 2021-0055, auto a notificar 27/05/2021, siendo lo correcto: proceso ejecutivo hipotecario o con garantía real, radicado 2022-00119 y auto que libra mandamiento de pago 14/07/2022.

Así mismo, la mentada no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, dado que se remitió citación para que concurriera al despacho a notificarse “Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tunja” y que dado el caso, se hará aplicación al artículo 292 del C.G.P.

En ese sentido, se debe advertir que las notificaciones del artículo 291 y subsiguientes de Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 son autónomas. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la notificación personal por mensaje de datos no se requiere previa citación, ya que los documentos son remitidos directamente. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las notificaciones remitidas.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º El señor James Bohorquez Agudelo constituyó apoderado judicial y propuso excepciones de mérito. Por lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En cuanto a las excepciones de mérito, como quiera que no se allegó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario a la contestación de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a correr traslado por el término de diez (10) días al demandante, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte demandante, de tener notificado personalmente a James Bohorquez Agudelo en los términos del artículo 291 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no tener por contestada la demanda.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a James Bohorquez Agudelo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de James Bohorquez Agudelo.

CUARTO. RECONOCER persona adjetiva al abogado Boris Ilich Lozano Molina (T.P. 305.688 del C.S. de la J.), de acuerdo al poder conferido por James Bohorquez Agudelo.

QUINTO. CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por James Bohorquez Agudelo a la parte actora, por el término de diez (10) días¹.

SEXTO. Vencido el término contemplado en el ordinal anterior, ingresese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

¹ Artículo 443 numeral 2 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 013, de hoy
catorce (14) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042d1f74fa32b2fb78a91f8b6569e40b869f2a9084c4446c9b3f2f91214e1bfd

Documento generado en 13/04/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>